

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1565.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que por V. E. me fue dirigida en 12 de diciembre último, y en la cual la diputacion provincial de la Coruña propone se declare si la escepcion concedida á los matriculados en la ordenanza vigente de reemplazos ha de referirse en la quinta actual á los que lo estuviesen en 1.º de enero de aquel año, ó á los que lo fuesen en igual fecha del presente.

Enterada S. M., y considerando tan justo como necesario prevenir los resultados posibles del fraude en una materia en que se interesan los derechos de todos los contribuyentes al servicio personal; teniendo asimismo presente que si bien la quinta actual se realiza en este año, ha sido decretada en el anterior, en que debieron practicarse algunas de sus operaciones; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen en acordada de 20 del corriente, se ha servido S. M. declarar que el beneficio de la escepcion concedida en el párrafo 2.º del art. 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, se entienda aplicable para la quinta actual, decretada en 27 de octubre, á aquellos que seis meses antes del dia 1.º de enero del corriente año se hallaban inscritos en la lista especial de hombres de mar, segun lo prevenido en el artículo 12 del real decreto de 8 de febrero de 1827.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1839. — Alaix. — Sr. capitán general de Galicia.

Id. número 1566.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. Circular.

El señor ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:

»Al capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de 400 hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de 400 hombres, ú otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas.

Enterada S. M. de lo espuesto, como asimismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la real orden de 22 de enero último, de que es copia la que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, estan sujetos á ellas en los terminos que se espresan en la mencionada real orden de 22 de enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de marzo; 1.º y 24 de abril, 5 de mayo, 19 de junio y 11 de agosto del año último, de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores estan ligados al servicio militar los individuos sorteables de cuerpos francos, segun así tuvo á bien declarar S. M. en real orden de 25 de abril del citado año, cuya copia tambien acompaña.»

(2)
De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe politico de....

Id. número 1568.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Primera seccion.—Real orden.

El señor ministro de Estado ha dirigido al de Hacienda en 22 del actual la comunicacion que sigue:

„El encargado de negocios de S. M. en Copenhague me dice con fecha 10 del mes último lo siguiente: Es digna de la atencion de V. E. la enmienda que ha sufrido una de las disposiciones de la nueva ley de aduanas y aranceles que acaba de ponerse en práctica en este reino. Fijaba dicha ley como derecho de tránsito sobre las mercaderías que desde Hamburgo pasasen á Lubeck, procedentes del mar del norte, la cantidad de diez chelines de banco hamburgueses por quintal de peso, mientras que á las que pasasen de Lubeck á Hamburgo, procedentes del Báltico, solo se les cargaba la mitad; de que resultaban favorecidas las producciones del Báltico y perjudicadas las del mar del norte en un 50 por 100. La Inglaterra no podia dejar pasar en silencio una desigualdad que ofendia tan directamente sus intereses; y aunque esta podia muy bien defenderse, atendida la diferente naturaleza y peso de los productos de ambos mares, con todo el ministro ingles en esta corte ha conseguido que se igualen los dos impuestos, por manera que el derecho de tránsito entre los puntos ya citados será en lo sucesivo de cinco chelines de banco de Hamburgo (2 rs. vn. próximamente) sobre cada quintal de peso, ya sea que las mercancías procedan del uno ó del otro mar.—Y lo traslado á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos oportunos en ese ministerio de su cargo.”

Y de la misma real orden, comunicada por dicho señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1839.—El subsecretario, José María Perez.—Sr. director general de aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo espuesto por varios ordenados de menores que siguieron su carrera en seminarios conciliares, pero de cuyos establecimien-

tos habian salido ya cuando se publicó la instruccion de 31 de julio último, aneja á la ley provisional de dotacion del culto y clero de 21 del mismo mes, solicitando se mande considerarles como tales seminaristas para el efecto de poder ser promovidos á órdenes mayores, se ha servido S. M. declarar que deben reputarse comprendidos en el art. 5.º de la citada instruccion todos aquellos que habiendo vestido beca de gracia ó en clase de pensionistas en los seminarios conciliares ó clericales, hubieren salido de ellos antes de dicha época por haber concluido su carrera literaria, con tal que concurren en ellos las demas circunstancias y requisitos que en el mismo artículo se previenen, y que se les hubiere dado la colacion y canónica institucion de los beneficios antes de la publicacion de la circular de 10 de enero de 1837, ó á virtud de la declaracion contenida en la de 5 de abril del propio año.

Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1839.—Arrázola.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 326.

Por la subsecretaría del ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado en 23 de marzo último lo que sigue:

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo siguiente:—„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de una instancia de Don Justo de Oreta, alférez del regimiento Granaderos á caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le conmute la cruz de María Isabel Luisa que mereció por la accion de Peñacerrada, á que concurrió como voluntario en el escuadron de lanceros de Logroño, por la de San Fernando de 1.ª clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al carácter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza tuvo por conveniente oír sobre el particular al tribunal supremo de Guerra y Marina y á la junta general de inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de marzo del año próximo pasado y 5 de enero último, se ha servido resolver. 1.º Que todos los individuos de las clases de tropa del ejército, armada, Milicia nacional ó paisanos que hubieren obtenido ú

obtuvieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva real declaracion ni diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus gefes respectivos. 2.º Que los militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.º del real decreto de 19 de junio de 1833, por el que se creó dicha condecoracion. 3.º Y por último que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoría equivalente á la clase de oficiales, podrán igualmente usar de la cruz de oro, en los terminos establecidos para los militares, perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes."—Lo trasladado á V. S. de la propia real orden, comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.

Lo que dispuesto circular en este Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Toledo 1.º de abril de 1839.—Laureano Gutierrez.

INTENDENCIA.

Por real orden de 31 de marzo último se me impone la responsabilidad mas grave si no se verifica la pronta recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, pues que depende de esta cobranza la buena asistencia de los ejércitos de operaciones y que sean atendidas otras obligaciones importantísimas, no bastando los productos de las contribuciones ordinarias para hacer frente á tantos objetos. En tal virtud S. M. se ha servido ordenar que en el mes actual se recaude y entregue al banco español de San Fernando todo el cupo que en dicho mes corresponde en la contribucion extraordinaria, y lo mismo en los sucesivos, sin que permita ninguna omision en negocio de tanto interes y trascendencia.

Al poner en conocimiento de los ayuntamientos de la provincia esta soberana resolucion, debo manifestarles que he dictado las oportunas órdenes para que tenga puntual observancia; y que si no quieren sufrir los apremios que determina el art. 68 de la instruccion de 16 de enero último circulada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 10, del martes 22 de dicho mes, es indispensable le cum-

plan exactamente ingresando el importe de la mensualidad vencida en 22 de marzo último, y así sucesivamente las demas tan luego como espiren los treinta dias de cada una, sin perjuicio de verificarlo inmediatamente de las sumas íntegras á que asciendan los suministros admitidos en dicha contribucion extraordinaria, hechos con fondos de las ordinarias, segun lo dispone la real orden que tambien se circuló en el Boletín núm. 32.

Yo desearia poder evitar á los ayuntamientos los gravámenes y vejaciones consiguientes á la morosidad que observen; y para que no llegue el caso de los apremios y ejecuciones, escito anticipadamente el celo y patriotismo de dichas corporaciones, cual lo previene el art. 69 de la referida instruccion; y me prometo la ventajosa recaudacion que el Gobierno apetece y necesita para acudir á las importantes y urgentes atenciones que quedan referidas; en el concepto de que la mas grave responsabilidad recaerá sobre los individuos del ayuntamiento que falten á cumplir lo que tan terminantemente queda mandado, sin que sirva de excusa tener hecha reclamacion ó consulta pendiente, pues ninguna se oirá ni dará curso cuando se dirija á entorpecer tan importante servicio.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de abril de 1839.—Laureano Gutierrez.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

DE LAS PROVINCIAS DE CIUDAD-REAL Y TOLEDO.

El bizarro coronel D. Joaquin Fitó, capitán de lanceros de la Guardia, á quien hace cuatro dias cometí el mando de la cuarta columna de operaciones, me dice en oficio de anoche desde Sonseca, que batiendo ayer los bosques del Castañar, encontró á la faccion del cabecilla Revenga, que tantos daños hace en el pais, y cargándola en la altura de la casa de los guardas lo arrolló y deshizo completamente, quedando cuatro muertos en el campo, cuatro caballos, una mula, bastantes armas de fuego y blancas, y muchos efectos, que se venderán hoy para la tropa. Entre los muertos, segun dicen los paisanos que acompañaban á la columna, se hallan el mismo Revenga y su hijo: mas hoy se hará el reconocimiento formal y se avisará al público. Toledo 5 de abril de 1839.—Aristizabal.—Es copia.—El coronel gefe de E. M., Orive.

Despejado algun tanto de las ocupaciones que embarazaban los movimientos de las fuerzas de mi mando, se ha dado nuevo impulso á las operaciones, resultando por los partes que recibo de los gefes de columnas, que el de

la 4.^a (capitan Bellver) penetró en la sierra de Guadalerza persiguiendo á la faccion Chaleco que se habia reunido, logrando correrla y dispersarla, aprehendiendo un rebelde y varios efectos. La 5.^a columna (comandante Amieba) entró en la sierra de Valdelobillos, mató dos facciosos é hirió otro, siendo uno de los primeros el sobrino del malvado Palillos, quedando en su poder cinco yeguas, cuatro carabinas, espadas y varias caballerías. Y el comandante del canton de Villamiel dió muerte al latro-faccioso conocido por el Recluta. En una salida ejecutada por nueve escopeteros de Navalucillos, consiguieron sorprender á mayor número de rebeldes, hiriendo á varios y rescatando considerable número de ganados, cuyo hecho es digno de recomendacion.

En Urda han sido devueltos todos los ganados y efectos robados á los vecinos, por efecto de las medidas de indignacion tomada por mí contra las familias.

La 7.^a columna (comandante D. Luis Serrano) encargado de la persecucion entre el Tietar y Alberche, da parte de la muerte de once rebeldes y aprehension de seis caballos, ocho armas de fuego y varias blancas.

La 1.^a columna (capitan D. Juan Arocena del 2.^o de línea de caballería) dió muerte á dos facciosos en la inmediacion del pueblo de Torrecilla, y que el de la 2.^a D. Rafael Mayalde, penetrando en la sierra, logró matar otros seis rebeldes, cogiendo varias yeguas y armas y varios efectos. Siendo el total de las ventajas obtenidas, veinte y un rebeldes muertos, varios heridos, entre ellos el cabecilla Perdiz y la aprehension de nueve caballos ó yeguas, porcion de armas y otros efectos. Toledo 5 de abril de 1839.—Aristizabal.—Es copia.—El gefe I. de E. M., José de Orive.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 306.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresarán el viernes 17 del próximo venidero mayo, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor magistrado, juez de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal, á saber:

Encomienda vacante de la Torre, término de Ocaña.

	Valor en venta.	Id. en renta.
Una era n. ^o 39, de 154 estadales.	539	16... 6
Id. 40.	374	id.... 1309 39... 9
Id. 41.	497	id.... 1739...17 52... 6
Id. 42.	365	id.... 1460 43...26
Id. 43.	168	id.... 672 20... 5
Id. 44.	150	id.... 525 15...25

Id. 45.	113	id.... 452 13...19
Id. 46.	50	id.... 150 30...16
Id. 47.	55	id.... 165 40...32
Id. 48.	47	id.... 141 4... 8
Id. 49.	330	id.... 1156 34...22
Id. 50.	133	id.... 465...17 13... 32
Id. 51.	301	id.... 1053...17 31...20
Id. 52.	228	id.... 798 23...32
Id. 53.	190	id.... 665 19...32
Id. 54.	272	id.... 1302 39... 2
Id. 55.	110	id.... 440 13... 6

Lo que se pone al público á fin de que las personas que gusten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan, teniendo entendido que no resulta carga alguna contra dichas fincas, y que su arriendo vence en 15 del próximo agosto. Toledo 4 de abril de 1839. — P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 307.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresan el sábado 18 del próximo venidero mayo, de diez á once de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor magistrado juez de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal, á saber:

Convento suprimido de religiosos Trinitarios de Talavera término de id.

Una huerta, con varios árboles frutales y 5 cuartillas de tierra, y ademas como un celemin y medio inmediato, otros árboles y emparrados exterior al mismo convento, una casa, tapias y norias con 2 pozos y un terreno que fue sitio de arcos de piedra, en las aldefueras del arco de Toledo, su capitalizacion en venta 27.562 rs., en renta 851. No resulta carga alguna, cumple su arriendo en San Miguel 29 setiembre de 1840.

Una casa, en la villa del Quintanar de la Orden, calle y esquina de la Oliva, que correspondió á su mesa Maestral, su capitalizacion en venta 6188 rs., en renta 275. No resulta carga alguna, su arriendo cumple todos los años á estilo del pais.

Otra en la villa de Ollas, que la habita Hilarjo de Lillo, y fue de las religiosas de Santo Domingo el Real de esta ciudad, su taso en venta 8249 rs., en renta 300. Tampoco tiene carga alguna, vence su arriendo en Santa María del presente agosto.

Una huerta, llamada de los Frailes, de regadío y secano, que perteneció al convento de capuchinos de Navalnoral de Pusa, en su propio término, tiene su casa, árboles y olivas, su taso en venta 29.000 rs., en renta 6000. No resulta carga alguna, su arriendo cumple en fin de diciembre de 1840.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten su adquisicion se presentarán en el sitio, dia y hora que se designan. Toledo 5 de abril de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

ASILO DE MENDICIDAD DE TOLEDO.

Para ocurrir á la manutencion de los pobres se venden cinco paños franceses perfectamente tratados y de gusto; la persona que quiera tratar de ellos, podrá verlos en el establecimiento y despues ajustar con el administrador D. Antonio Corral.